



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

RADICADO: 087583184002-2022-00251-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MAYOR

DEMANDANTE: VALERY ANDREA ESPINOZA OSORIO

DEMANDADA: ZORAIDA PEREZ DE ESPINOZA

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYOR, informándole que nos correspondió por reparto, pendiente para su estudio. Sírvasse Proveer. Soledad, agosto 2 de 2022.

Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO,
AGOSTO DOS (2) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la presente demanda, se advierte que la misma presenta ciertas circunstancias que no le permiten a este despacho asumir su trámite, dado a que:

Se informa en el acápite de notificaciones judiciales las siguientes direcciones de las partes para tal efecto:

ZORAIDA PEREZ DE ESPINOSA, en la Calle 16 No. 21-74 del Barrio Las Nieves de Barranquilla. Desconozco su correo Electrónico Cel: 3017689406
VALERY ANDREA ESPINOSA OSORIO, Calle 36 No. 24-17, Barrio Montes de Barranquilla. Email.kiarayvaleryhotmail.com Cel: 3024075397

Es decir, tanto la demandante como la demandada, residen en la ciudad de Barranquilla, por lo que de acuerdo a lo contemplado en el numeral 1º del artículo 28 del CGP, la autoridad judicial competente para asumir el conocimiento del asunto serían los Jueces Orales de Familia de esa ciudad, ante lo cual allá será remitida.

En atención a lo anterior se,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** por falta de competencia la demanda de ALIMENTOS DE MAYOR, promovida mediante apoderado judicial por joven VALERY ANDREA ESPINOZA OSORIO, a través de apoderada judicial contra de la señora ZORAIDA PEREZ DE ESPINOZA, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.
2. REMITASE dicha demanda con sus anexos a la Oficina Judicial de la ciudad de Barranquilla a fin de que sea repartida entre Jueces Orales de Familia de esa ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

02

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **768db473281d58c96b70748ad44a9c60fd410d9277a8abdfdaf995f1072574be**

Documento generado en 02/08/2022 03:29:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>